

UNIVERSIDAD DEL CEMA
Buenos Aires
Argentina

Serie
DOCUMENTOS DE TRABAJO

Área: Negocios y Ciencia Política

**EL UTILITARISMO, LA REGLA DE
LA MAYORÍA Y LA DEMOCRACIA**

Luisa Montuschi

Junio 2010
Nro. 422

ISBN 978-987-1062-55-3
Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723
Copyright – UNIVERSIDAD DEL CEMA

www.cema.edu.ar/publicaciones/doc_trabajo.html
UCEMA: Av. Córdoba 374, C1054AAP Buenos Aires, Argentina,
ISSN 1668-4575 (impreso), ISSN 1668-4583 (en línea)
Editor: Jorge M. Streb; asistente editorial: Valeria Dowding <jae@cema.edu.ar>

Montuschi, Luisa

El utilitarismo, la regla de la mayoría y la democracia. - 1a ed. - Buenos Aires: Universidad del CEMA, 2010.

26 p.; 22x15 cm.

ISBN 978-987-1062-55-3

1. Ciencias Políticas. 2. Democracia. I. Título
CDD 320

Fecha de catalogación: 17/08/2010

El utilitarismo, la regla de la mayoría y la democracia

por

Luisa Montuschi*

RESUMEN

Los más distinguidos utilitaristas han parecido aceptar como un hecho la relación existente entre el principio ético utilitarista y el gobierno democrático, entendido como el gobierno surgido por el voto de la mayoría. Sin embargo, es discutible identificar la democracia con el voto de la mayoría pues el mismo podría dar lugar a lo que se ha denominado una “tiranía de la mayoría”. Así parecen necesarias ciertas salvaguardias para resguardar los derechos de la/s minoría/s. Además. También hay que tener presente los resultados del llamado “teorema de la imposibilidad de Arrow” en el que se demuestra que el resultado de decisiones sociales basadas en el voto de la mayoría no puede respetar las preferencias individuales. Al considerar el utilitarismo como una teoría ética el resultado buscado sería que las decisiones que se tomen en situaciones con connotaciones éticas procurarían lograr el mayor bien para el mayor número, para lo cual se aplicaría el principio enunciado por Jeremy Bentham de que “cada uno cuenta por uno y nadie por más de uno”. Una regla supermayoritaria parecería resultar más adecuada para alcanzar el resultado pretendido. Este enfoque ha sido cuestionado por John Stuart Mill. En el trabajo se consideran sus propuestas y se presentan todas las limitaciones que parecen poner en tela de juicio el valor de una doctrina cuya observancia pretendería lograr un resultado favorable para el mayor número de personas.

CODIGO JEL: A12, A13

* Las opiniones expresadas en este artículo son de la autora y no necesariamente reflejan las de la Universidad del CEMA.

El utilitarismo, la regla de la mayoría y la democracia

por

Luisa Montuschi

*A democracy is nothing more than a mob rule,
where fifty-one percent of the people may take
away the rights of the other forty-nine.*

Thomas Jefferson (1762-1826)

"...the rarest of all human qualities is consistency."

Jeremy Bentham (1748-1832)

*"If all mankind minus one were of one opinion,
mankind would be no more justified in silencing that
one person than he, if he had the power, would be
justified in silencing mankind."*

John Stuart Mill (1806-1873)

El proceso de razonamiento moral y la ética normativa

Puede recordarse que en todo proceso de toma de decisiones en cuestiones que conllevan connotaciones éticas debe tenerse en cuenta el sistema moral en el cual se generan las situaciones o dilemas que se pretenden resolver. Un sistema moral está formado por el conjunto de principios éticos, reglas morales y valores que integran la perspectiva integral de un individuo o de la sociedad. Es importante distinguir claramente entre estos conceptos para mejorar el razonamiento moral y el proceso de toma de decisiones en cuestiones que atañen a la ética.

Los *valores* son las creencias del individuo o del grupo acerca de lo que se considera importante en la vida, tanto en los aspectos éticos o morales como en los que no lo son. Dan el fundamento sobre el cual se formulan juicios y se realizan elecciones. Pueden derivarse del conocimiento, de consideraciones estéticas o de consideraciones morales. Se adquieren desde la más temprana edad, casi junto con el lenguaje y con los comportamientos de socialización, y

se consolidan y amplían con la educación y el acceso a los medios culturales e informativos. Muchas veces permanecen implícitos y puede suceder¹ que la persona no tenga claras sus prioridades valorativas.

Las *reglas morales* constituyen pautas específicas para la acción que orientan respecto de como hay que proceder en situaciones particulares cuando en las mismas está implicada una cuestión moral. Estas reglas deben basarse en los valores y en *principios éticos*. Los *principios éticos* forman parte de alguna de las teorías de la ética normativa e indican cómo decidir entre reglas y valores alternativos. Son mucho más generales que las reglas morales y resultan aplicables en diferentes situaciones. Para asegurar la validez del razonamiento moral deben cumplirse ciertos principios formales² y evitar ciertas falacias bastante comunes que vician toda pretensión de verdad de las conclusiones. El primer principio formal es aquel que requiere que el argumento sea completo en el sentido de incluir tanto los principios éticos generales, como las reglas morales y los enunciados descriptivos de los hechos pertinentes. Ningún juicio moral puede derivarse de una mera descripción de hechos.

Como se ha señalado en otros trabajos³, los principios éticos resultan fundamentales para poder llevar a cabo un proceso de razonamiento moral que justifique de manera legítima cualquier curso de acción que se proyecte seguir. Existen muchas teorías de la ética normativa que pretenden suministrar los principios aplicables a los dilemas y situaciones de carácter ético y que intentan establecer un criterio final de conducta moral que pudiera resultar aceptable para todos. Tenemos teorías deontológicas o no consecuencialistas y teorías teleológicas o consecuencialistas. Las primeras enfatizan los principios fundamentales que constituyen obligaciones o deberes que los humanos tienen que cumplir con independencia de las consecuencias que sus acciones pudieran tener (teorías de los deberes, teoría de los derechos y la justicia, imperativo

¹ En realidad con bastante frecuencia.

² Comunes a todos los procesos de razonamiento.

³ Cf. Montuschi, L., "Ética y razonamiento moral. Dilemas morales y comportamiento ético en las organizaciones", Serie **Documentos de Trabajo**, N° 219, julio 2002.

categorico de Kant). Las teorías consecuencialistas por su parte sostienen que no pueden ignorarse las consecuencias que determinados actos pueden acarrear (egoísmo ético, altruismo ético, utilitarismo). En definitiva, desde ambos enfoques, se trataría de poder llegar a establecer un criterio final de conducta moral que pudiese ser aceptado por todos. Lograr una suerte de universalismo en ética basado en alguna variante de la “regla de oro” que, en distintas formulaciones⁴, presentes en todas las principales religiones o doctrinas morales del mundo, representa uno de los más elevados ideales morales de la humanidad. En su versión cristiana sostiene “haz a los otros lo que quieras que te hagan a ti” o en versión negativa “no hagas a los otros lo que no quieras que te hagan a ti”. O, aplicando alguno de los otros principios, establecer pautas de comportamiento que resulten éticamente justificables.

En los análisis concretos, realizados en varios ámbitos académicos y empresariales, ha sido posible apreciar que los principios más aplicados en la evaluación de comportamientos éticos en los negocios han sido el utilitarismo, la regla de oro y el imperativo categorico. En ese orden. Y debería llegarse a alguna conclusión respecto del atractivo que tiene la propuesta del utilitarismo de “lograr el mayor bien para el mayor número” que lleva a ignorar las claras limitaciones que esta propuesta presenta.

La propuesta del utilitarismo, en la versión más aceptada de John Stuart Mill⁵, sostiene que *“Las acciones son correctas en la medida en que tiendan a promover el mayor bien para el mayor número”*. El “mayor número” debe incluir a todos quienes se verían afectados por la acción a emprender y donde *“each one to count as one, and no one as more than one”*.

Cualquier teoría que procurara extender los efectos beneficiosos de la acción hacia otras personas debería ser vista como una forma de *altruismo*. En definitiva, esta teoría aparece, en una primera instancia, como simple y fácil de aplicar ya que frente a cada situación sólo debe elegirse el curso que lleva a la

⁴ Todas similares y tendientes a igual fin o comportamiento.

⁵ Correspondería a lo que se conoce como “utilitarismo de reglas.

mayor utilidad social. Sin embargo, la misma no está exenta de dificultades. Y por cierto muy importantes y difíciles de ser ignoradas.

Así se ha señalado que, en muchos casos, seguir el curso propuesto por el utilitarismo puede tener consecuencias que entrarían en contradicción con las intuiciones morales. Los derechos individuales y el bien de una persona, o de una minoría, podrían verse perjudicados si ello resultara en un mayor bien para la mayoría⁶. Además, en muchos casos, resulta muy difícil poder determinar de antemano cual sería el resultado final de una acción. Juzgar el valor moral de ésta por aquel resultado resultará entonces una tarea imposible y ello pone en tela de juicio la aparente simplicidad del procedimiento.

Sin embargo, el atractivo que esta teoría tiene, y el principio que de ella se deriva, se debe al hecho de que se presupone que seguirla conducirá al mayor bien para todos o para algunos que se suponen mayoría. Un punto que debe enfatizarse es que de modo alguno puede identificarse “el mayor bien para el mayor número” con el “Bien Común”.

En relación con este concepto, si nos remontamos a Aristóteles que se refería a la idea de “un bien más elevado” se acepta que se está refiriendo a “un bien propio y alcanzable sólo por la comunidad, pero que sería compartido en forma individual por **cada uno** de sus miembros”. En tal sentido, este enfoque suministraría un marco de referencia para considerar la relación entre los intereses individuales y los intereses de la comunidad.

Sin embargo, debe señalarse que se trata de un *bonum honestum*, un bien genuino o bien virtuoso, no reducible a términos instrumentales o utilitaristas. Los bienes particulares no son subsumibles en el concepto de Bien Común, pero están correlacionados con el mismo⁷. Debe enfatizarse el hecho de que el Bien Común es a la vez comunitario e individual. Pero en su consideración surge, de manera inevitable, el contraste entre la comunidad y el individuo y a quien

⁶ Hasta el asesinato de una persona inocente puede llegar a ser justificado si ello sirve a un mayor número.

⁷ No se trata de la suma total de los bienes particulares.

corresponde otorgarle la prioridad, ya que, de acuerdo con algunas teorías políticas fundadas en los derechos individuales, debe ser función de la comunidad proteger los intereses privados de sus miembros.

La teoría del bien común, que tuvo importantes desarrollos y contribuciones⁸, pareció caer en desuso con el predominio de la teoría de los derechos naturales individuales. Pero este concepto mantuvo su vigencia dentro del cuerpo de la Doctrina Social de la Iglesia. Y puede resultar interesante mencionar en este punto los conceptos sostenidos, desde una óptica tomista, por el filósofo católico Jacques Maritain para quien el fin de la sociedad política es perseguir el Bien Común. Y que tal Bien Común no sería la mera suma de los bienes individuales. Estos están sin duda comprendidos dentro del concepto pero el mismo incluye también otras cosas, algo más profundo, más concreto y más humano⁹. Son todas las cosas que constituyen la buena vida humana. Pero no debe ser considerado como un fin sino como un medio para alcanzar los fines últimos y, tal como sostiene Pío XI, “la sociedad es un medio natural del cual el hombre puede y debe servirse para obtener su fin, porque la sociedad humana es para el hombre, y no al contrario”. Y “no hay que entender esto en el sentido del liberalismo individualista, que subordina la sociedad al uso egoísta del individuo”¹⁰.

Pero de modo alguno resulta posible identificar estas posiciones con lo sostenido por el utilitarismo. En definitiva, lo que esta doctrina postula es una regla de la mayoría que, en ciencia política se suele identificar con las características de un gobierno democrático. De hecho se ha sugerido que *“democracy is a sort of applied utilitarianism -unfortunately possessing utilitarianism’s weaknesses as well as its strengths- an institutional way of*

⁸ Cf. Montuschi, L., “El Bien Común, la responsabilidad social empresaria y el Pensamiento Social de la Iglesia”, Serie **Documentos de Trabajo de la UCEMA**, N° 363, diciembre 2007.

⁹ Cf. Maritain Jacques, **La persona y el Bien Común**, Club de Lectores, Buenos Aires, 1968.

¹⁰ Cf. Pío XI, Carta Encíclica **“Divini Redemptoris”**, 19 de marzo de 1937.

*determining the happiness of the greatest number*¹¹. Algo similar había sido sugerido por Alexis de Tocqueville¹² para quien “*Democratic laws tend to promote the welfare of the greatest possible number; for they emanate from the majority of the citizen, who are subject to error, but who cannot have an interest opposed to their own advantage ... The advantage of democracy does not consist ... in favoring the prosperity of all, but simply in contributing to the well-being of the greatest number*”¹³.

Debe señalarse que, como bien lo señala Jonathan Riley¹⁴, ya los más distinguidos representantes del utilitarismo, tales como Jeremy Bentham, James Mill y aún John Stuart Mill, parecieron aceptar como un hecho la relación existente entre el principio ético utilitarista y el gobierno democrático¹⁵. Sin embargo, es cuestión discutible la de identificar la democracia con el voto de la mayoría.

La democracia y la regla de la mayoría

En efecto, desde la misma etimología de la palabra que deriva del griego y significa gobierno por el pueblo o basado en el poder o soberanía del pueblo, no se encuentra por cierto identificación con la regla de la mayoría. Sin embargo, el concepto ha ido evolucionando hacia ese criterio.

Cuando en la antigua Atenas los constructores de la democracia buscaron idear un sistema que asegurara la “libertad de toda tiranía”, la regla de la mayoría no

¹¹ Cf. Ely, J. H., “Constitutional Interpretivism: Its Allure and Impossibility”, **Indiana Law Journal**, Vol. 53, 1978.

¹² En su famosa obra **De la démocratie en Amerique**, 2 tomos, 1835-1840, que fue luego traducida al inglés con resultados al parecer dudosos de acuerdo con la opinión del autor. Posteriores traducciones fueron realizadas.

¹³ Cf. de Tocqueville, Alexis, **Democracy in America**, vol. I, Vintage Books, New York, 1945.

¹⁴ Cf. Riley, J., “Utilitarian Ethics and Democratic Government”, **Ethics**, Vol. 100, N° 2, enero 1990, pg. 335-348.

¹⁵ Cf. Mill, J.S., “De Tocqueville on Democracy in America” (1835-40) y “Considerations on Representative Government” (1861), en **Collected Works of J. S. Mill**, vol. 18 y 19, ed. J. Robson, University of Toronto Press y Routledge & Kegan Paul, Toronto y Londres, 1977.

formaba parte del mismo. Y la libertad de toda tiranía presuponía la inclusión de todos los ciudadanos en el gobierno¹⁶.

Una conclusión que puede derivarse de lo anterior es que la regla de la mayoría no resulta en absoluto democrática toda vez que, por definición, presupone la exclusión de una parte de la población: la minoría. De este modo resultaría posible definir el modelo de gobierno por la mayoría como un gobierno tiránico: la tiranía de la mayoría¹⁷.

Sin embargo, en el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau, quien sostenía que deberíamos ser gobernados por la voluntad general y dado que la misma es habitualmente muy difícil de ser determinada, proponía la regla de la mayoría como la mejor aproximación práctica a tal voluntad general.

Parece que los llamados padres fundadores de los Estados Unidos demostraban un gran antagonismo contra la democracia, por lo menos entendida como la regla de la mayoría. Así James Madison en el **Federalist Paper Nº 10** sostenía que *“Measures are too often decided, not according to the rules of justice and the rights of the minor partly, but by the superior force of an interested and overbearing majority”*. Y añadía *“It is of great importance in a republic, not only to guard the society against the oppression of its rulers, but to guard one part of the society against the injustice of the other part”*. Por su parte, John Adams realizaba una predicción bastante pesimista *“Remember, democracy never lasts long. It soon wastes, exhausts, and murders itself. There was never a democracy yet that did not commit suicide”*.

Está claro que estas sorprendentes manifestaciones, de carácter tan derogatorio respecto de un concepto supuestamente indiscutible, surgían del temor de lo que se denominaría la “tiranía de la mayoría” que no por mayoría dejaba de ser tiranía. Para evitarla fueron introducidas en el texto de la Constitución de los Estados Unidos una serie de salvaguardias, que tal vez a nadie se le ocurrió que

¹⁶ Aquí debería tenerse en cuenta que ni los esclavos ni las mujeres eran considerados como ciudadanos en la Antigua Grecia.

¹⁷ Denominación que fue acuñada por John Stuart Mill.

tuvieran tal carácter: la elección del Presidente por un colegio electoral, dos cámaras que integran el Congreso, el veto presidencial. Lo cual no implica necesariamente que mejore de manera significativa la calidad de la democracia. Pero la alternativa probablemente sería peor.

En definitiva, la regla de la mayoría podría conducir a una dictadura. Dictadura de una mayoría, pero dictadura al fin. Y debe señalarse lo sostenido por John Stuart Mill en su ensayo **On Liberty** en el cual presentó su principio de “no dañar” de acuerdo con lo siguiente: *“The only purpose for which power can be rightfully exercised over any member of a civilized community against his will **to prevent harm to others**”*. Este comportamiento debería evitar que el gobierno se convierta en un vehículo para la temida tiranía de la mayoría. Y también de Tocqueville que, tal como vimos, era partidario de esa regla, enfatizó no obstante, su preocupación para la amenaza que la misma pudiera tener sobre la democracia. Esto lo llevó a escribir que *“the majority not only makes the laws, but can break them as well”*¹⁸.

De todas maneras quedaría planteado el problema de como debería articularse un sistema que pudiera asegurar el funcionamiento práctico de la regla de la mayoría y asegurar simultáneamente la protección de los derechos de la minoría. Pues en eso consiste justamente la democracia. Para asegurar el correcto funcionamiento del sistema se han presentado varias propuestas: reglas supermayoritarias y límites constitucionales entre ellas.

Debe señalarse el llamado “teorema de May” de acuerdo con el cual la regla de la mayoría sería la única regla justa que no favorecería, en particular, a algunos votantes otorgándoles mayor peso en alguna votación¹⁹. Esta regla parecería cumplir con las siguientes propiedades²⁰:

¹⁸ Cf. de Tocqueville, Alexis, **Op. Cit.**, 1945.

¹⁹ Cf. May, K., “A set of independent necessary and sufficient conditions for simple majority decisions”, **Econometrica**, Vol. 20, N° 4, pp. 680-684, 1952.

²⁰ Y sería la única regla de decisión binaria que las tiene.

1. Equidad: que a su vez, puede ser separada en las propiedades de anonimato (cada votante es idéntico al resto y no se diferencia de los mismos ni hace falta conocer su identidad) y neutralidad (todas las alternativas son consideradas de manera igualitaria).
2. Poder de decisión: la regla permite seleccionar un único ganador.
3. Monotonía en el sentido de que preserva un orden determinado en caso de que un votante cambie de preferencias.

Sin embargo, tal como se ha señalado, esta modalidad de votación puede dar lugar a la tiranía de la mayoría y esto ha dado origen a la imposición de reglas supermayoritarias o de mayorías calificadas para determinados casos. Lo cual tampoco aseguraría que las minorías serán protegidas ya que habrán de funcionar en favor de la alternativa que puede ser caracterizada como el status quo. En su obra **El contrato social** Rousseau sostenía el voto supermayoritario en el caso de votaciones importantes. Su opinión era que “Cuanto más importantes y serias sean las deliberaciones tanto más necesario será que la opinión que resulte se acerque a la unanimidad”.

En la obra más representativa de Buchanan y Tullock²¹ se muestra como, bajo el imperio de la regla de la mayoría, esta puede imponer a la minoría lo que los autores denominan “costos externos” que estarían representados por las transferencias de ingresos impositivos. Esta redistribución no toma en cuenta para nada las eventuales preferencias de la minoría que no tiene poder alguno para imponerlas y que, de algún modo, se ve obligada a subsidiar a la mayoría en el poder. Con reglas supermayoritarias, que eventualmente pueden tender a la unanimidad, estos costos externos declinan y desaparecen y con ellos la tiranía de la mayoría.

²¹ Cf. Buchanan, J.M., y Tullock, G., **The calculus of consent: Logical Foundations of Constitutional Democracy**, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1965. También Tullock, G., “Problems of majority voting”, **Journal of Political Economy**, vol. 67, pp. 571-579, 1959.

Otra forma de crear salvaguardias sería garantizar ciertos derechos básicos inalienables a todos los habitantes. Estos deberían ser decididos antes por actos separados e independientes y deberían ser severamente analizados para evitar el hecho de que asegurar un derecho a alguien implique restringir la libertad de otro o, como señalara Amartya Sen, que se pudiera dar el caso de que la multiplicación de derechos terminara en una situación donde todos estuvieran peor²². Pero también es cierto que consideraba al surgimiento de la democracia como el más destacado desarrollo del siglo veinte. Y un punto destacable es que señalaba explícitamente que no debía identificarse la democracia con la regla de la mayoría²³. Aceptaba como obvio el hecho de que se votara y se respetaran los resultados de las elecciones, pero también destacaba que se requería la protección de las libertades, el respeto por los derechos legalmente instituidos, la garantía de la libertad de expresión y la libre discusión de las ideas y principios. Enfatizaba el carácter demandante de un sistema democrático que no podía agotarse en una condición mecánica como la regla de la mayoría tomada en forma aislada.

Tal vez el mejor exponente respecto de los derechos básicos de las personas sea John Locke quien sostuvo que todos los hombres tienen ciertos “derechos naturales” que existirían desde antes de la sociedad organizada y que deben ser considerados inalienables²⁴. Tales derechos deben ser diferenciados de los derechos legales que están codificados y que dependerían de las leyes, costumbres y creencias. Para Locke, y otros autores en una línea similar de pensamiento, esos derechos se derivan de Dios o de la naturaleza y serían de carácter universal. El autor consideraba que los mismos eran gozados por los humanos en el llamado “estado de naturaleza”, previo a la existencia de toda organización social. Aunque para Locke esos derechos debían ser descubiertos

²² Cf. McGann, A., J., **The Logic of Democracy: Reconciling, Equality, Deliberation and Minority Protection**, University of Michigan Press, Ann Arbor, 2006.

²³ Cf. Sen, A., “Democracy as a Universal Value”, **Journal of Democracy**, Vol. 10, Nº 3, 1999.

²⁴ O incluso se los calificaba como derechos morales. En el presente muchos filósofos consideran que tales derechos son construcciones de la sociedad.

por medio de la razón únicamente y no por revelación divina alguna²⁵. En este caso existiría un problema si tal revelación llegase a plantear enseñanzas contrarias a la ley natural²⁶. Los derechos naturales inalienables, de acuerdo con Locke, eran la vida, la libertad y la propiedad²⁷.

Por supuesto, también se han presentado argumentos en contra del establecimiento de limitaciones y supermayorías. El principal aspecto que se considera es el elemento cíclico. Una minoría de hoy puede ser una mayoría de mañana. Y, en tal sentido, sería importante jugar con las reglas del grupo. Si una minoría se sintiera afectada por alguna medida que se hubiera adoptado siguiendo la regla de la mayoría, podría siempre conseguir su derogación formando una coalición integrada por más de la mitad de los votantes²⁸. Si se diera la vigencia de una regla supermayoritaria sería, sin duda, más difícil conseguir el número necesario de adherentes para conseguir la revocación pretendida. Y con dicha regla desaparecería el elemento cíclico y ello podría llevar a una situación de aún mayor tiranía por parte de la supermayoría que ya no temería posibles revanchas por parte de una minoría de hoy que podría ser la mayoría de mañana²⁹.

También se ha argumentado que bajo la regla de la mayoría se produce un mejor desarrollo de deliberaciones en un clima más democrático donde se

²⁵ Un punto de vista opuesto había sido sostenido por San Buenaventura (1221-1274), y en alguna medida por Santo Tomás de Aquino, quien si bien aceptaba que algunas verdades morales podían ser descubiertas por medio de la razón, otras sólo podían ser recibidas y aprehendidas por iluminación divina.

²⁶ Por eso, de acuerdo con la interpretación de Locke, la ley natural debía ser el instrumento de interpretación de la Biblia. Cf. Tuckness, Alex, "Locke's Political Philosophy", **The Stanford Encyclopedia of Philosophy** (Fall 2008 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/fall2008/entries/locke-political/>>.

²⁷ La "ley fundamental de la naturaleza" fijaba a la vida humana como el fin más relevante que debía ser preservado al máximo posible. En tal sentido, las llamadas "leyes derivadas de la naturaleza", deberían indicar como comportarse para lograr tal fin. Aunque no puede ignorarse el hecho de que tales derechos han sido muy frecuentemente violados a lo largo de la historia.

²⁸ A quienes, por supuesto, debería convencer de la validez de sus razones.

²⁹ Cf. Dixit, A., Grossman, G.M., y Gul, F., "The dynamics of political compromise", **Journal of Political Economy**, vol, 108, pp. 531-568, 2000.

genera un clima de un necesario compromiso e intercambio de preferencias que pueden ser débiles o fuertes. En tales situaciones se generan incentivos para participar, lo cual resulta ser la esencia de un sistema democrático.

Parecerían ser necesarias una serie de precondiciones para que se produzca un comportamiento cooperativo entre quienes participan del juego político. En primer lugar, es importante que quienes detentan el poder tomen conciencia de que el mismo no es eterno y que puede caducar en cierto momento, cercano o lejano. También es indispensable que quienes pierden el poder tengan la certeza de que en el futuro pueden volver a obtenerlo. De no ser así no pueden esperar que sus sucesores estén dispuestos a devolver favores.

En muchos casos los legisladores que aprobaron las leyes fundamentales de distintos países de tradición democrática han tenido en cuenta las ventajas de la cooperación y el compromiso. Así han desarrollado reglas constitucionales o instrumentos institucionales que deberían facilitar la cooperación al tiempo que también servirían como mecanismos para proteger los derechos de las minorías³⁰.

En definitiva, puede concluirse que no parece existir un sistema perfecto que concite el apoyo de todos. Siempre habrá limitaciones y argumentos en favor y en contra de distintas posiciones.

El teorema de la imposibilidad de Arrow

La teoría de la *public choice* o elección social considera el tema de como pueden derivarse decisiones colectivas a partir de las preferencias de los individuos que integran la sociedad. En un importante trabajo que marcó un hito en ese campo Kenneth Arrow³¹ demostró que no resultaría posible diseñar un sistema de votación que pudiera convertir las preferencias de los individuos en preferencias

³⁰ Cf. Dixit, A., Grossman, G.M., y Gul, F., **Op. Cit.**, 2000.

³¹ El llamado “teorema de la imposibilidad de Arrow”, uno de los principales aportes del autor que fue considerado para el otorgamiento del Premio Nobel, figuró en su tesis doctoral y fue luego publicado en 1951 en el libro **Social Choice and Individual Values**, John Wiley and Sons, New York, 1951.

colectivas, toda vez que tuvieran que cumplirse una serie de de criterios. En términos más técnicos el problema se puede plantear como aquel que procura encontrar un mecanismo general, denominado “función de elección social” que debería transformar el conjunto de ordenamientos de preferencias individuales en un ordenamiento social o colectivo.

A nivel macroeconómico se supone que los agentes económicos individuales son racionales y, en consecuencia, que sus preferencias son transitivas, completas y reflexivas. Pero, cuando el análisis se lleva a cabo a nivel social y se intenta construir una regla que permita ordenar las alternativas para todos los individuos que integran el grupo social empiezan a aparecer circularidades y contradicciones. Además, Arrow considera que, al procederse a la agregación, a los criterios de racionalidad deben añadirse otros criterios: el de no dictadura (no hay individuos que resulten los únicos determinantes de los ordenamientos del resto del grupo) y el principio de no imposición (las preferencias sociales se derivan sólo de las preferencias individuales y no pueden ser derivadas de otros criterios como la tradición o el azar)³².

Para que ello fuera posible tal función debería cumplir con un conjunto de propiedades que se consideran deseables.

1. Universalidad (o dominio no restringido): poder ordenar todos los resultados posibles. Asegura que cada individuo puede ordenar sus preferencias y que las mismas son tenidas en cuenta.
2. No imposición (criterio de Pareto): la ordenación responde a las preferencias de los individuos y si hay unanimidad en considerar una alternativa mejor que otra, la preferencia social debería colocar la alternativa mejor por delante de la peor.
3. Monotonía o preferencia social transitiva: el ordenamiento social debe responder a los cambios que operan en las preferencias individuales.

³² Cf. http://en.wikipedia.org/wiki/Arrow%27s_impossibility_theorem. También puede verse: http://es.wikipedia.org/wiki/Paradoja_de_Arrow

4. Independencia de alternativas irrelevantes: las preferencias sociales deben ser función de las preferencias individuales sobre las alternativas planteadas y no de otras alternativas que puedan aparecer. Se busca evitar la vulnerabilidad al oportunismo.
5. Ausencia de dictadura: las preferencias sociales no deben reflejar las preferencias de un único individuo, ignorando al resto.

La conclusión del análisis de Arrow es que si el cuerpo decisorio tiene por lo menos dos integrantes que deben elegir entre al menos tres opciones resulta imposible elaborar una regla de elección social que satisfaga todas las condiciones anteriores. Ello implicaría que no puede sostenerse que una sociedad democrática sea necesariamente capaz de tomar decisiones consistentes. Ello sólo sería posible con una dictadura. Es decir que el ordenamiento social resultante de la función de elección social es el ordenamiento que corresponde al único individuo mencionado.

Como puede resultar evidente, este resultado de Arrow ha dado lugar a una multitud de estudios que, en parte, parecieron encontrar otras imposibilidades y, por otro lado, se orientaban a desarrollar nuevas posibilidades que surgirían del relajamiento de algunos de los criterios arriba reseñados. Tal vez podría considerarse demasiado extremo intentar expresar en lenguaje no formal la principal conclusión del teorema de Arrow como “Ningún sistema de voto es justo”. Esto sin duda pondría un cono de sombra respecto de los aspectos democráticos de la regla de la mayoría.

Importantes autores han procurado buscar caminos alternativos a estos resultados. Entre ellos el ya mencionado Premio Nobel, Amartya Sen³³. Lo que Sen pretende es presentar otro resultado de imposibilidad que se basaría en la común concepción que sostiene que la aplicación del principio de la mayoría tiene consecuencias restrictivas sobre la libertad individual. Claro que se señala también que la garantía última respecto de ésta no estaría dada por reglas

³³ Cf. Sen, Amartya, “The Impossibility of a Paretian Liberal”, **The Journal of Political Economy**, Vol. 78, N° 1, enero-febrero 1970, pp. 152-157.

relativas a la elección social sino por el desarrollo de valores individuales que respeten las elecciones personales de los “otros”. La inconsistencia que Sen encuentra se plantearía entre los valores relativos a la libertad y el principio de Pareto (aun en una versión muy débil). Y ello se daría a pesar de que no se requieren algunas de las condiciones planteadas por Arrow: ni la transitividad de las preferencias sociales, ni la independencia de las alternativas irrelevantes. Así parecería que un principio que refleje los valores liberales (aun en forma limitada) no puede ser combinado con un principio paretiano, dado un dominio no restringido.

Como consecuencia de estos resultados, se generó un vivo debate acerca del hecho de poder generar una decisión colectiva que resultara consistente con los derechos y libertades individuales. Sen planteó lo que se ha denominado “la paradoja liberal” que presenta la inconsistencia señalada. El aspecto que parecería haber despertado mayor controversia sería el referido al hecho de que parece contradecir el criterio libertario de que el mecanismo de mercado sería suficiente para dar lugar a una sociedad que resulte Pareto-óptima. Y también se ha argumentado que los niveles o grados de elección y libertad deberían ser los rasgos definitorios del mecanismo de mercado.

Probablemente uno de los aportes más importantes realizados a este debate es el de Buchanan y Tullock. En un trabajo fundamental en el campo de la elección pública estos autores consideran aspectos importantes del gobierno y de la gestión pública en una obra que se ubica en la frontera entre la economía y la política³⁴. De hecho, el fundamento de sus méritos al otorgarse el Premio Nobel a Buchanan en 1986 fue *“his development of the contractual and constitutional bases for the theory of economic and political decision-making”*. En su desarrollo de una teoría acerca de cómo se toman las decisiones públicas (Public Choice Theory) utiliza los instrumentos modernos del análisis económico para estudiar problemas que se ubican en el terreno de la ciencia política. Buchanan define a este campo como “la política sin romanticismo” que se diferenciaría de la política

³⁴ Cf. Buchanan, J.M. y Tullock, G., **Op. Cit.**, 1965.

a secas en que ésta supuestamente constituye una búsqueda romántica de lo bueno, lo verdadero y lo bello, y, en realidad, no es esta la forma habitual de comportamiento de las personas. Así Buchanan destruye esa imagen idealizada cuando explica porqué gente considerada como “buena” se vuelve sinvergüenza cuando entra a formar parte de un gobierno. Es simplemente porque los que actúan en el mercado político (votantes, políticos y burócratas) buscan satisfacer sus propios intereses maximizando sus incentivos como cualquier otra persona. No es que sean particularmente perversos, sino que los incentivos para una buena gestión a favor del interés público son débiles y los tomadores de decisiones políticas son fácilmente capturados por grupos de interés³⁵. Y de esta manera la teoría de las decisiones públicas se transforma en un conjunto de teorías acerca de los fracasos gubernamentales³⁶.

Algunos han criticado esta teoría por considerarla cínica o inmoral al suponer que las personas actúan políticamente (como votantes, políticos o burócratas) inspirados por las mismas motivaciones que tienen cuando lo hacen privadamente en el mercado: esto es por el interés propio egoísta. Suponen que las motivaciones en las elecciones hechas a favor del público deberían ser más altruistas, orientadas por el interés general. Pero, Buchanan señala que los motivos que pueden inspirar las acciones de las personas son variados y que el modelo económico se concentra en uno solo de *“many possible forces behind actions”*. Y ello será así tanto en la esfera pública como en la privada. Pero ello no implicaría que el modelo explicativo básico pierda todo su poder explicativo y que los incentivos habituales dejen de tener importancia.

Buchanan y Tullock exploran las reglas que orientan el proceso de toma de decisiones públicas y distinguen dos niveles en esas decisiones. Uno es referido a la “política ordinaria” que se refiere a las decisiones hechas en las asambleas legislativas y otro es el de la “política constitucional” que son las decisiones tomadas respecto de las reglas para orientar la política ordinaria, decisiones que

³⁵ Cf. Buchanan, J.M. y Tullock, G., **Op. Cit.**, 1965.

³⁶ Cf. Buchanan, J.M., “Public Choice. Politics Without Romance”, **Policy**, Vol. 19, Nº 3, Spring 2003.

son las prioritarias y que fijan los límites al dominio y manejos de los gobiernos. Esta distinción permite una respuesta al llamado “teorema de la imposibilidad” de K. Arrow quien, como se ha visto, probó³⁷ que la democracia, interpretada como la regla de la mayoría, produce resultados injustos e ineficientes y no promueve el interés público. En consecuencia, esa regla debería ser transformada en una institucionalmente impracticable regla de unanimidad³⁸. Y todo esto plantea ciertas dudas acerca de una “ética de la democracia”, fundada en el voto de la mayoría, la que obtiene estabilidad política discriminando en contra de la minoría³⁹. El análisis de Buchanan y Tullock presenta una crítica importante al “sacrosanto status en ciencia política del voto de la mayoría” que aparece por demás dudoso tanto en lo referido a eficiencia como en lo referido a justicia.

Pero los autores citados dan una respuesta satisfactoria a la cuestión desde la perspectiva tanto de la justicia como de la eficiencia. La regla de la mayoría puede operar en el nivel de la política ordinaria siempre que haya consenso en la constitución o en las reglas que fijan los límites a lo que puede hacerse y lo que no puede hacerse en ese nivel. Y en el nivel de la política constitucional, en el que se aprueban esas normas y reglas de la política ordinaria, la idea de Wicksell de unanimidad o mayorías especiales puede ser incorporada en forma práctica⁴⁰.

Sin embargo, no puede ignorarse el hecho de que en la actualidad en la mayor parte de los gobiernos considerados democráticos han surgidos de elecciones

³⁷ En forma independiente pero casi simultánea también Duncan Black arribó a un resultado similar. Cf. Arrow, K., **Social Choice and Individual Values**, John Wiley and Sons, New York, 1951; Black, D., **The Theory of Committees and Elections**, Cambridge University Press, Cambridge 1958.

³⁸ Como lo señaló Knut Wicksell en una disertación en 1896. Cf. Wicksell, K., “A New Principle of Just Taxation” en R.A. Musgrave y A.T. Peacock (eds.) **Classics in the Theory of Public Finance**, St. Martin’s Press, New York, 1958.

³⁹ Con lo cual no puede esperarse ni pretenderse que la misma preste su apoyo a las estructuras políticas que la discriminan.

⁴⁰ Tal como se hace en el funcionamiento de muchos cuerpos colectivos

realizadas sobre la base de mayorías simples. Y, en algunos casos, con porcentajes aún menores.

El utilitarismo y la regla de la mayoría

En este punto parecería pertinente volver a introducir la relación, no frecuentemente explorada, entre democracia y utilitarismo. En ambos casos se estaría aplicando una regla de la mayoría, aunque, como se señalara con anterioridad, no necesariamente se estaría considerando el mismo tipo de regla de la mayoría. Pero no se puede dejar de tener en cuenta que los votantes en el momento de ejercer su derecho, si lo estuvieran haciendo con el mayor nivel de responsabilidad, deberían realizar un cálculo utilitario para tomar su decisión respecto de cual sería el voto que conllevaría el mayor nivel de utilidad para todos aquellos afectados por esa decisión.

Sin embargo, al considerar el utilitarismo como una teoría ética las consideraciones son diferentes. El resultado pretendido de las decisiones que se toman en situaciones con connotaciones éticas procuran lograr el mayor bien para el mayor número, donde se aplicaría también el principio enunciado por Jeremy Bentham “cada uno cuenta por uno y nadie por más de uno”. En ese caso parecería que una regla supermayoritaria habría de resultar más apropiada para alcanzar el resultado pretendido. La mayoría simple dejaría afuera un número importante de personas.

Esto nos lleva a plantearnos si realmente podemos identificar democracia y utilitarismo. O a sostener que la aplicación del criterio utilitarista en la decisión respecto de cursos de acción conlleva aplicar procedimientos de índole democrática. Y tal vez esto último esté más cerca de lo que pueda considerarse probable.

Tal vez fuera conveniente recordar la posición sostenida por John Stuart Mill⁴¹ en lo referido a cuestiones de gobierno. Su posición respecto a la regla de la mayoría como base de un gobierno democrático le generaba serias dudas.

⁴¹ Tal vez el más representativo autor, junto con Jeremy Bentham, en todo lo referido al utilitarismo como principio ético.

Estas se basaban en su convencimiento respecto de que las personas no son iguales ni están dotadas con iguales capacidades y conocimientos que les pudieran permitir arribar a formular juicios políticos con similares niveles de sensatez y comprensión de los alcances de eventuales decisiones. Por ello sostenía que debería adoptarse algún sistema de voto calificado (*plural voting*) basado en la presumible inteligencia de los votantes⁴². Propuesta considerada por lo menos escandalosa, por muchos, en particular por los demócratas radicales para quienes esta propuesta violaba el principio de que “*everybody to count for one, nobody for more than one*”.

Mill veía la posibilidad de votar como una suerte de fideicomiso que debía ser concedido en proporción a la capacidad que cada uno podía tener para disfrutarlo. Entendía que todo individuo adulto podía gozar de cierta participación en el poder, que el voto garantizaba, pero negaba que todos los individuos tuvieran derecho a proporciones iguales⁴³ dadas las diferencias en inteligencia y capacidades. Y, de alguna manera, parecería que estas consideraciones respecto de las intrínsecas desigualdades entre los seres humanos se extenderían también a los aspectos éticos de la doctrina utilitarista. En efecto Mill parece presentar un replanteo del principio de igualdad planteado originariamente por Bentham, pues, a diferencia de éste⁴⁴, considera que el placer (o el bien) que las acciones pueden generar en las personas no tiene el mismo valor para todas ellas. Y el criterio para medir el valor de cada acción serán las preferencias demostradas por las personas de “mayor inteligencia”, “mayor educación” o “facultades más elevadas”⁴⁵. En la óptica de Mill los valores más elevados serían los valores y placeres intelectuales que deberían ser

⁴² Cf. Mill, John Stuart, **Thoughts on Parliamentary Reform**, London, Parker, 1859 y **Utilitarianism**, London, Parker, Son, & Bourn, 1863, revised 1864, 1867, 1871.

⁴³ Cf. Burns, J.H., “Utilitarianism and Democracy”, **The Philosophical Quarterly**, Vol. 9, N° 35, abril 1959.

⁴⁴ Bentham rechazaba cualquier distinción fundada en la calidad del placer, excepto en la medida que la misma también fuera indicativa de diferencias en las cantidades del mismo.

⁴⁵ Cf., Burns, J.H., **Op. Cit.**, 1959.

promovidos entre los seres humanos con prioridad respecto de otros placeres más terrenales, aun reconociendo que estos en cierto momento podrían tener una intensidad mayor que los primeros. Como el mismo Mill sostenía *“Now is an unquestionable fact that those who are equally acquainted and equally capable of appreciating and enjoying both do give a most marked preference to the manner of existence which employs their higher faculties”*⁴⁶. Pero, también reconocía que podía suceder que *“...many who are capable of the higher pleasures occasionally, under the influence of temptation, postpone them to the lower”*⁴⁷. Pero, resulta claro que no pueden adoptarse como indicadores de valores o placeres aquellos que pudiesen quedar identificados bajo tales influencias.

Aceptar esa suerte de voto calificado no se condice realmente con lo postulado por los principios democráticos generalmente aceptados. Pero para John Stuart Mill parece resultar claro que tanto para fines prácticos, como sería la organización política, como para fines más idealistas como los que pueden surgir en cuestiones de definir comportamientos morales, habría que ponderar las decisiones por algún indicador de la inteligencia (presunta) de quien las tome. De todos modos habría que ponderar el valor intrínseco de la “democracia” entendida como la resultante de una “regla de la mayoría”. No puede dejar de considerarse que estos cursos de acción propuestos por John Stuart Mill podrían, eventualmente, conducir a un género de “tiranía de la minoría”. Esta minoría estaría integrada por los más inteligentes, los más educados, aquellos con sentimientos más elevados. Sus preferencias deberían imponerse por sobre aquellas de la mayoría más ignorante y menos ilustrada. Y ello no parecería conducir al mayor bien para el mayor número. Aunque, como es claro, la identificación de lo que puede constituir el “mayor bien” diferiría ciertamente entre ambos grupos.

⁴⁶ Cf. Mill, J.S., **Utilitarianism**, 1863.

⁴⁷ Cf. Mill, J.S., **Op.Cit.**, 1863.

Parecería distinto el caso del utilitarismo. Aquí podría considerarse como un imperativo la aplicación de una “regla de la mayoría” si el objetivo es lograr el mayor bien para el mayor número. Pero lo que cabe preguntarse es si ese propósito no se cumple de manera más adecuada con la aplicación de una regla supermayoritaria y aún más si pudiese lograrse la unanimidad.

Sin embargo, no queda por cierto claro como habría que identificar lo que debería entenderse como el mayor bien. El criterio de considerar que lo bueno sería también lo correcto está abierto a indudables críticas⁴⁸. Y el hecho de evaluarse un curso de acción por sus consecuencias también ha generado muchos comentarios desfavorables. En particular, si la acción también da lugar a consecuencias malas que, en el balance final, son superadas por las buenas y, como resultado, convierten a la acción en moralmente aceptable, desde la óptica utilitarista. Se ha sostenido que en muchas circunstancias las consecuencias de acciones, orientadas por los principios utilitaristas, resultan incompatibles con ciertos valores básicos que, se acepta, deben ser sostenidos por encima de la utilidad o placer de los individuos o del grupo. Entre esos valores están la justicia y algunos derechos inalienables como la privacidad, la libertad religiosa, la libre expresión de las ideas y aun el derecho a la vida⁴⁹. El criterio utilitarista da preponderancia al bienestar social agregado pero parece ignorar a las personas y como habrían de verse afectadas individualmente y en sus derechos básicos por acciones que eventualmente podrían estar maximizando ese bienestar.

La respuesta a muchas de las críticas se ha dado con un replanteo de las propuestas del utilitarismo. La nueva versión, conocida como “utilitarismo de reglas”, que se contrapone a la formulación original denominada como “utilitarismo de acciones”, se propone evitar que cada acción individual sea evaluada con referencia a las consecuencias que la misma comportaría. En

⁴⁸ En muchos casos basadas en ejemplos que muestran la contradicciones implícitas en ese criterio.

⁴⁹ Cf. Bowie, N., **Towards a New Theory of Distributive Justice**, University of Massachusetts Press, Amherst, 1971 y Rachels, J., **The Elements of Moral Philosophy**, McGraw-Hill College, 1999.

efecto, el juicio se llevará a cabo sobre la base de buscar reglas generales cuyo cumplimiento conduzca a promover el bien general.

Pero si bien el utilitarismo de reglas resuelve algunos de los puntos cuestionables que presenta el utilitarismo de acciones, deja planteada una cuestión de gran importancia: ¿cuáles serían las reglas morales que deberían considerarse como correctas? Y, aún más ¿quienes decidirían acerca de esa cuestión? ¿Acaso habría de decidirse por una votación? ¿Y se aplicaría una regla de la mayoría simple o habría de requerirse una regla supermayoritaria o un voto calificado? ¿O tal vez unanimidad? Y posiblemente la cuestión más esencial se referiría al tema de como definir e identificar el bien general. ¿Quién habría de decidirlo? Al respecto ¿habría que seguir el criterio de Stuart Mill de considerar un género de voto calificado o adoptar lo sostenido por Bentham?

Son muchas preguntas difíciles de responder. Y se complicarían aún más toda vez que se considere que el utilitarismo debe ser también una teoría de la justicia social⁵⁰. Señalemos que para Mill la justicia era un nombre para ciertos requerimientos morales que, mirados colectivamente, se ubicarían más elevados en la escala de la utilidad social y habrían de constituir una obligación suprema. Pero, nuevamente debemos plantearnos quien o quienes habrían de decidir cuales son tales requerimientos morales. Aquí se plantean los problemas ya señalados. Y habrá que considerar a quien debe ir dirigida esa justicia social ya que su dominio no resulta claramente determinado y, tal como plantea J.J.C. Smart⁵¹, cabe preguntarse si el bien (o felicidad) de los animales también debe ser tenido en cuenta y “si un idiota feliz es tan bueno como un filósofo feliz o si una oveja feliz es tan buena como un idiota feliz”. Y, en definitiva, ¿donde habría que poner el límite?

Pero, en última instancia, parecería adecuado recurrir nuevamente a Stuart Mill quien sostenía que el fin último “*with reference to and for the sake of which all*

⁵⁰ Cf. Posner, R.A., “Some Problems of Utilitarianism”, en Hartman, L. P., **Perspectives in Business Ethics**, 2nd. Edition, McGraw-Hill Irwin, New York, 2002.

⁵¹ Citado por Posner, R.A., **Op.Cit.**, 2002.

*other things are desirable –whether we are considering our own good or that of other people- is an existence exempt as far as possible from pain, and rich as possible in enjoyments, both in point of quantity and quality*⁵². Y el test de la calidad que debería ser medida comparativamente con la cantidad tendría que estar dado por las preferencias de quienes, ante oportunidades de experimentar y por sus hábitos de autoconciencia y auto-observación, estén mejor equipados con los medios de comparación. Porque estos estarían en las mejores condiciones para decidir acerca de las reglas y preceptos que se estima conveniente que gobiernen la conducta humana para asegurar una existencia digna de ser vivida a toda la humanidad y no sólo a ella sino “*so far as the nature of things admits, to the whole sentient creation*”⁵³. Con lo cual, si bien los “filósofos” deben tener prioridad en la decisión respecto de tales reglas, estas deberían ser igualmente aplicables a los idiotas o a las ovejas.

Estas referencias no resultan demasiado ilustrativas para los problemas arriba señalados y, salvo en el caso de la unanimidad, siempre queda sin resolver el problema de la/s minoría/s. Y esta cuestión debería ser analizada considerando si resulta más relevante en el tema de la democracia o en el tema del utilitarismo como principio de la ética normativa. Y también deberíamos preguntarnos si el voto de la mayoría constituye un medio para alcanzar la democracia y si la democracia a su vez constituye un medio para alcanzar el ideal utilitarista.

Al respecto, podría resultar pertinente recurrir al teorema de Arrow arriba mencionado. Arrow, como recordamos, demostró que el resultado de decisiones sociales basadas en el voto de la mayoría no puede respetar las preferencias individuales. En tal caso, resulta claro que la consecuencia de tal procedimiento puede ciertamente alejarse del resultado supuestamente⁵⁴ pretendido por los utilitaristas.

⁵² Cf. Mill, J.S., **Op.Cit.**, 1863.

⁵³ Cf. Mill, J.S., **Op.Cit.**, 1863.

⁵⁴ Ya se ha visto que el punto de vista enunciado por Stuart Mill era claramente diferente.

Pero, en definitiva, todas las limitaciones reseñadas parecen poner en tela de juicio el valor de una doctrina cuya observancia pretendería lograr un resultado favorable para el mayor número de personas. Y no puede ignorarse el hecho de que quienes resulten excluidos o perjudicados por acciones que resultarían beneficiosas para otros, lo serán sin que resulte necesario suministrar justificación alguna para ese resultado. Tampoco parecería tener ningún peso en los resultados el hecho de que con tales acciones se podrían estar violando valores que se considerarían esenciales para justificar un comportamiento ético.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arrow, K.J., **Social Choice and Individual Values**, John Wiley and Sons, New York, 1951.

Black, D., **The Theory of Committees and Elections**, Cambridge University Press, Cambridge 1958.

Bowie, N., **Towards a New Theory of Distributive Justice**, University of Massachusetts Press, Amherst, 1971.

Buchanan, J.M. y Tullock, G., **The Calculus of Consent: Logical Foundations of Constitutional Democracy**, University of Michigan Press, Ann Arbor, 1965.

Buchanan, J.M., "Public Choice. Politics Without Romance", **Policy**, Vol. 19, N° 3, Spring 2003.

Burns, J.H., "Utilitarianism and Democracy", **The Philosophical Quarterly**, Vol. 9, N° 35, abril 1959.

de Tocqueville, Alexis, **Democracy in America**, vol. I, Vintage Books, New York, 1945.

Dixit, A., Grossman, G.M., y Gul, F., "The dynamics of political compromise", **Journal of Political Economy**, vol, 108, pp. 531-568, 2000.

Ely, J. H., "Constitutional Interpretivism: Its Allure and Impossibility", **Indiana Law Journal**, Vol. 53, 1978.

Maritain Jacques, **La persona y el Bien Común**, Club de Lectores, Buenos Aires, 1968.

May, K., "A set of independent necessary and sufficient conditions for simple majority decisions", **Econometrica**, Vol. 20, N° 4, pp. 680-684, 1952.

McGann, A., J., **The Logic of Democracy: Reconciling, Equality, Deliberation and Minority Protection**, University of Michigan Press, Ann Arbor, 2006.

Mill, J.S., "De Tocqueville on Democracy in America" (1835-40) y "Considerations on Representative Government" (1861), en **Collected Works of J. S. Mill, vol. 18 y 19**, ed. J. Robson, University of Toronto Press y Routledge & Kegan Paul, Toronto y Londres, 1977.

Mill, John Stuart, **Thoughts on Parliamentary Reform**, London, Parker, 1859.

Mill, John Stuart, **Utilitarianism**, London, Parker, Son, & Bourn, 1863, revised 1864, 1867, 1871.

Montuschi, L., "El Bien Común, la responsabilidad social empresaria y el Pensamiento Social de la Iglesia", Serie **Documentos de Trabajo de la UCEMA**, N° 363, diciembre 2007.

Montuschi, L., "Ética y razonamiento moral. Dilemas morales y comportamiento ético en las organizaciones", Serie **Documentos de Trabajo**, N° 219, julio 2002.

Pío XI, Carta Encíclica "**Divini Redemptoris**", 19 de marzo de 1937.

Posner, R.A., "Some Problems of Utilitarianism", en Hartman, L. P., **Perspectives in Business Ethics**, 2nd. Edition, McGraw-Hill Irwin, New York, 2002.

Rachels, J., **The Elements of Moral Philosophy**, McGraw-Hill College, 1999.

Riley, J., "Utilitarian Ethics and Democratic Government", **Ethics**, Vol. 100, N° 2, enero 1990, pg. 335-348.

Sen, A., "Democracy as a Universal Value", **Journal of Democracy**, Vol. 10, N° 3, 1999.

Sen, Amartya, "The Impossibility of a Paretian Liberal", **The Journal of Political Economy**, Vol. 78, N° 1, enero-febrero 1970, pp. 152-157.

Tuckness, Alex, "Locke's Political Philosophy", **The Stanford Encyclopedia of Philosophy** (Fall 2008 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<http://plato.stanford.edu/archives/fall2008/entries/locke-political/>>.

Tullock, G., "Problems of majority voting", **Journal of Political Economy**, vol. 67, pp. 571-579, 1959.

Wicksell, K., "A New Principle of Just Taxation" en R.A. Musgrave y A.T. Peacock (eds.) **Classics in the Theory of Public Finance**, St. Martin's Press, New York, 1958.

Wikipedia. org, http://en.wikipedia.org/wiki/Arrow%27s_impossibility_theorem, y http://es.wikipedia.org/wiki/Paradoja_de_Arrow.